



REGLAMENTO GENERAL

LICENCIATURA Y POSGRADO

INTRODUCCIÓN:

Este documento contiene la Legislación Académico-Administrativa que norma a los estudiantes, docentes y administrativos como apoyo para lograr la actividad sustantiva académica que se lleva a cabo en INQBA ESCUELA DE NEGOCIOS.

Aquí se establecen las normas que regirán la organización, desarrollo y realización de estudios de Licenciatura y Posgrado de la Institución.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCTORIO

Art. 1. Este Reglamento regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso, becas, servicio becario, evaluación del aprendizaje, servicio social, estancias profesionales, egreso, titulación, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Institución en viajes académicos y de representación institucional.

Art. 2. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la misión y valores establecidos por la Institución.

Art. 3. La selección de estudiantes deberá servir al cumplimiento de la misión educativa de la Institución.

Art. 4. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el Catalogo de Precios de Servicios respectivo por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento, y el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Art. 5. La Dirección General Académica podrá autorizar que se programe la apertura de una o varias asignaturas para impartirse en idioma inglés en los estudios de posgrado sujetas a los mismos lineamientos que las que se ofrezcan en español establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II. CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO DEL CALENDARIO OFICIAL ESCOLAR

Art. 6. La Institución dará a conocer el Calendario Oficial Escolar, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento.

Art. 7. La duración de un periodo cuatrimestral será de al menos 14 semanas efectivas de trabajo académico, según el programa de que se trate.

Art. 8. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas.

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Art. 9. El Departamento de Servicios Escolares será la única dependencia de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

Art. 10. La Institución realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Oficial Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

(a) Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.

(b) La Institución admite estudiantes en calidad de oyente y dado el caso sus estudios no tendrán validez oficial alguna, ni se emitirán constancias, certificados parciales o finales, ni título o cédula profesional.

(c) A los estudiantes que estando matriculados en la Institución asistan a grupos en los que no se les haya concedido la inscripción, se advierte de que sus estudios no tendrán validez, ni está permitido que el profesor del grupo al que asisten les otorgue calificaciones que se asienten en el que realmente les corresponde.

Art. 11. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.

Art. 12. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan su voluntad de permanecer en la Institución, y que ya habían pertenecido a ella por lo menos en un periodo académico.

Art. 13. La Institución asignará el turno y grupo solicitado por el estudiante en razón de los cupos disponibles.

(a) En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.

(b) Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale.

DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

Art. 14. Para ser admitido a cursar cualquier carrera profesional o en el posgrado el solicitante debe acreditar estudios completos de bachillerato, vocacional o equivalente o de licenciatura mediante la presentación de la documentación legal correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión que establece INQBA ESCUELA DE NEGOCIOS.

Art. 15. El estudiante que haya cursado estudios de enseñanza media o enseñanza superior en el extranjero deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Art. 16. El estudiante que solicite ingreso a cualquier carrera profesional o posgrado deberá realizar el proceso de admisión vigente, inscribirse dentro del periodo establecido en el calendario escolar llenando la solicitud correspondiente cuya validez caduca al año de haber sido presentada.

Art. 17. El estudiante que en el primer periodo escolar dentro de la institución no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará baja y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Art. 18. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Art. 19. La documentación que todo alumno de nuevo ingreso a las licenciaturas debe entregar es: Acta de Nacimiento Original y Copia, Certificado de Secundaria Original y Copia, Certificado de Bachillerato Original y Copia (de ser necesario legalizado) y Copia de la Clave Única de Registro de Población.

Art. 20. La documentación que todo alumno de nuevo ingreso a la maestría debe entregar es: Acta de Nacimiento Original y Copia, Certificado de Licenciatura Original y Copia (de ser necesario legalizado), Copia de la Clave Única de Registro de Población, Copia del Título Profesional, Copia de la Cédula Profesional y en su caso oficio OTEM.

Art. 21. INQBA, Escuela de Negocios, otorga a los estudiantes y comunidad académica de escuelas preparatorias con convenio los siguientes beneficios en su proceso de Ingreso a los estudios de nivel profesional:

- (a) Los descuentos económicos establecidos en cada acuerdo específico.
- (b) Proceso y Exámenes de Admisión Gratuitos

DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Art. 22. Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros adicionales a los establecidos para estudiantes nacionales:

- (a) Presentar certificado de estudios equivalentes del nivel de Enseñanza Media Superior, o Superior revalidados por la Secretaría de Educación Pública y resolutive de revalidación oficial. Los trámites para obtener la revalidación correspondiente deberá hacerlos el interesado ante la Secretaría de Educación Pública.
- (b) En caso de ingresar a periodos posteriores al primero el estudiante extranjero deberá solicitar equivalencias de asignaturas tal como lo marca el presente reglamento.

- (c) En su caso, firmar un poder a nombre de INQBA, Escuela de Negocios para tramitar lo conducente ante la Secretaría de Educación Pública.
- (d) Acreditar su estancia legal en el país.

DEL REINGRESO

Art. 23. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- (a) Estudiante regular es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- (b) Estudiante irregular es aquel que no ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún periodo escolar anterior, se ha dado de baja temporal en algún periodo académico, ha dado de baja asignaturas o no haya cursado todas las materias que la institución ofrece por así convenir a sus intereses, o haberse inscrito tardíamente, se ha cambiado de carrera o turno, se inscribió por equivalencia o revalidación o tiene algún otro impedimento reglamentario.

Art. 24. Tienen derecho al reingreso los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- (b) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Oficial Escolar fije para dicho trámite.
- (c) No tengan ninguna sanción académica o administrativa
- (d) Para aquellos que tengan estatus de Condicionado, hayan cumplido con acuerdos con la dirección de Licenciatura.
- (e) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Art. 25. Los estudiantes que sean irregulares debido a que tienen asignaturas reprobadas, hayan ingresado por equivalencia o revalidación, no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo por haber convenido así a sus intereses, o se hayan dado de baja en algún cuatrimestre, están sujetos a no llevar el paquete completo de asignaturas pero deberán pagar las colegiaturas íntegras a menos que el número de materias a cursar sea menor al 50% de su carga normal caso en el cual podrá solicitar pagar por materia inscrita.

CAPÍTULO III. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DE LOS PERÍODOS ESCOLARES

Art. 26. El plan de estudios de las carreras profesionales y posgrados en INQBA Escuela de Negocios son cuatrimestrales.

- (a) Con una duración de 9 cuatrimestres en licenciatura.

(b) Con una duración de 3 cuatrimestres en especialidad.

(c) Con una duración de 5 cuatrimestres en maestría.

Art. 27. Los períodos cuatrimestrales tienen una duración de al menos 14 semanas y comprenden los períodos de Enero - Abril, Mayo - Agosto y Septiembre - Diciembre.

Art. 28. Los estudiantes de licenciatura podrán concluir su carrera en no más de 12 cuatrimestres efectivos cursados.

Art. 29. Los estudiantes de posgrado podrán concluir su maestría en no más de 8 cuatrimestres efectivos cursados.

DEL ESTATUS ACADÉMICO Y LA CARGA DE MATERIAS

Art. 30. Se define como Estatus Académico la situación del estudiante de acuerdo con su desempeño académico basado en sus calificaciones finales. El estudiante podrá tener los siguientes estatus:

(a) Regular: El estudiante con este estatus podrá inscribir carga académica completa.

(b) Condicionado: El estudiante con este estatus deberá inscribir su carga académica en conjunto con la Dirección de Licenciatura misma que podrá ser menor a la carga normal si se considera pertinente, así mismo deberá inscribirse y participar en los programas de apoyo académico que INQBA ofrezca pagando por ellos los derechos correspondientes.

Art. 31. El estudiante de licenciatura se hace acreedor al estatus académico de Condicionado cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

(a) Haber reprobado por segunda ocasión la misma materia ya sea en recursamiento o en examen extraordinario.

(b) Haber reprobado 3 materias en el periodo.

(c) Haber reprobado 4 materias en 2 semestres consecutivos.

(d) Acumular un total de 6 materias no aprobadas en su kardex académico.

(e) Cuando al ingresar a INQBA así lo dictamine el área de admisiones.

Art. 32. El Director de Licenciaturas deberá notificar al estudiante por escrito o electrónicamente sobre su estatus y le indicará las condiciones para continuar en el programa.

Art. 33. El estudiante dejará de tener el estatus de Condicionado y considerarse estudiante Regular al aprobar las materias, regularizar su situación académica, así como también haber cumplido con los compromisos contraídos en su reinscripción.

Art. 34. El estudiante de posgrado se hace acreedor al estatus académico de Condicionado al finalizar un período académico y repruebe 1 o más materias en un periodo académico.

Art. 35. Los estudiantes de posgrado no podrán reprobado la misma asignatura tres veces pues serán dados de baja del programa.

DE LAS BAJAS

La Baja es el trámite formal que el estudiante o la Institución realiza en Servicios Escolares solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones existiendo dos tipos de bajas:

- (a) Baja Temporal; es aquella en la que el estudiante interrumpe sus estudios por un lapso de tiempo que no deberá exceder tres cuatrimestres, para luego continuar sus estudios.
- (b) Baja Definitiva; es aquella en la que el estudiante no continuará estudiando y retirará sus documentos de Servicios Escolares siempre y cuando esté al corriente en sus compromisos financieros o de cualquier otra índole con la institución.

Art. 36. El estudiante que deje de asistir a clases, o se ausente de la Institución en forma temporal o definitiva sin darse de baja formalmente en Servicios Escolares no cancela sus compromisos académicos ni económicos y queda a criterio del área Administrativa de la institución definir los montos a cubrir por el estudiante para liberar sus papeles entregados como parte de su proceso de inscripción.

Art. 37. El estudiante causará de baja temporal cuando:

- (a) El estudiante lo solicite oficial y por escrito por voluntad propia por así convenir a sus intereses.
El estudiante podrá ampliar su estatus de baja temporal mientras informe anualmente a la institución sobre su decisión y la institución lo permita.
- (b) Por sanción impuesta por la institución a través de su Comité de Honor y Justicia.
- (c) Por incurrir en fraude o deshonestidad académica
- (d) No se presente a clase por más de dos meses sin aviso por escrito a la institución.

Art. 38. El estudiante causará de baja definitiva cuando:

- (a) El estudiante lo solicite oficial y por escrito por voluntad propia por así convenir a sus intereses.
- (b) Exceda el número de cuatrimestres reglamentarios para la conclusión del programa de estudios establecidos en el presente reglamento.
- (c) Cuando estando condicionado reincida en su bajo desempeño académico.
- (d) Cuando por faltas cometidas así lo dictamine la Comisión de Honor y Justicia de la institución.
- (e) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria o en las prórrogas concedidas para dicho efecto mismo que no podrán ser mayor a un periodo académico.
- (f) Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución. }

CAPÍTULO IV. LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Art. 39. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Los objetivos que las evaluaciones deberán perseguir son:

- (a) Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.
- (b) Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente y que estas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante, y además sirvan para el desarrollo y revisión del diseño curricular.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 40. La Institución aplicará dos tipos de evaluación:

- (a) La Evaluación Parcial con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza para conocer los grados de aprendizaje del estudiante, y que ocurre durante el desarrollo de los cursos.
- (b) La Evaluación Final que será la que el docente cuantificará y certificará el aprendizaje que el estudiante logre, y que ocurrirá al terminar los periodos de evaluación establecidos por la Institución y se asentarán en las actas de ordinario correspondientes.

Art. 41. Las Evaluaciones Parciales y Finales deben realizarse preferentemente en los periodos marcados para tal efecto en el Calendario Oficial académico y ajustarse a las disposiciones establecidas en el Registro de Validez Oficial de Estudios del programa.

Art. 42. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un examen determinado sirvan para otro, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por Servicios Escolares.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES

Art. 43. En INQBA Escuela de Negocios, la calificación mínima aprobatoria en los programas de licenciatura y posgrado es de siete (7).

Art. 44. En los programas de licenciatura y de posgrado, la escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cero (0) a diez (10) con un decimal.

Art. 45. En los programas de licenciatura y de posgrado, la escala numérica aplicable a las evaluaciones finales será de cero (0) a diez (10) con un decimal.

Art. 46. Adicionalmente estarán sujetos a evaluación la participación, trabajos, tareas e investigaciones individuales o en equipo que se realicen en el transcurso de la materia. Dichas evaluaciones estarán sujetas a una escala numérica de cero (0) a diez (10) con un decimal.

Art. 47. Una vez determinada la calificación final global, la escala numérica aplicable será de cinco (5) en caso reprobatorio y de siete (7) a diez (10). Los decimales se redondearán hacia el entero superior a partir de 0.6 de calificación. Excepto en caso de calificación reprobatoria, que se redondeará hacia el entero inferior.

Art. 48. Para poder tener derecho a la evaluación final tanto en licenciatura como en posgrado, el estudiante deberá:

(a) Estar al corriente del pago de las colegiaturas.

(b) No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

Art. 49. En caso de no tener derecho a nota final el alumno de licenciatura o posgrado obtendrá una calificación reprobatoria de 5.

Art. 50. Cuando por causas de fuerza mayor comprobables el estudiante no pueda presentar la evaluación parcial, el área académica analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Oficial Académico.

Art. 51. Los instrumentos de evaluación y retroalimentación a los estudiantes, las fechas de aplicación, los criterios específicos de evaluación y la forma de integrar las calificaciones para obtener la calificación final del curso serán dados a conocer a los estudiantes por el profesor al inicio del periodo escolar.

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Art. 52. La revisión de Evaluaciones parciales y finales deberá ser solicitada por el alumno y realizarse durante la semana posterior a que ha sido capturada por el profesor.

Art. 53. La revisión de calificaciones globales deberá ser solicitada por el alumno y realizarse dentro del periodo establecido para tal efecto en el Calendario Oficial Escolar.

Art. 54. La corrección de calificaciones sólo procede si hay una previa revisión de la misma de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, o si hubiere algún error de captura por parte del docente.

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 55. Se considera equivalencia de asignaturas al proceso que por solicitud del estudiante realiza la institución ante la Secretaría de Educación Pública para reconocer sus estudios de nivel licenciatura o maestría en otras instituciones educativas mexicanas y que forman parte del sistema educativo nacional y así acreditar las materias correspondientes.

Art. 56. Podrá solicitar equivalencia sólo una materia por cada materia relacionada en el plan de estudios de origen del estudiante.

Art. 57. Para el trámite correspondiente ante la SEP el alumno deberá entregar kardex oficial de materias y calificaciones, temarios de las materias sellados por la institución de las materias que desea realizar equivalencia, certificado parcial oficial de estudios, así como los documentos que solicite la Secretaría para tal efecto.

Art. 58. La autorización y veredicto de equivalencia es emitido por la Secretaría y es inapelable.

Art. 59. Para aquellas materias que la Secretaría no emita veredicto favorable de equivalencia, el alumno podrá presentar examen de suficiencia de acuerdo con los lineamientos y tiempos establecidos en este reglamento.

Art. 60. En ningún caso se podrá solicitar la equivalencia de más del 40% de las materias incluidas en el plan de estudios de la carrera que se desea estudiar en INQBA.

Art. 61. Aquellas materias que el alumno haya aprobado en su institución de origen, pero con una calificación menor al mínimo aprobatorio vigente en INQBA no podrán ser sujetas para equivalencia.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE EXPRESIÓN, PARTICIPACIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Art. 62. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y hacerlo con el debido respeto a la institución y todos sus miembros.

Art. 63. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrada y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Art. 64. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Art. 65. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en:

- (a) Programas de difusión cultural y deportiva.
- (b) Programas de extensión, sociales y profesionales.

Art. 66. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios, instalaciones y bienes siempre bajo un espíritu proactivo.

Art. 67. El estudiante tiene derecho a:

- (a) Recibir el Reglamento Institucional en formato digital o impreso.
- (b) Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- (c) Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- (d) Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- (e) Conocer los resultados de sus evaluaciones parciales y finales digital o impreso.
- (f) Conocer de sus docentes el programa de las asignaturas que cursará al inicio de clases digital o impreso.

Art. 68. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial que lo acredite como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Institución, cuidando de no interrumpir o abandonar clases que le corresponda cursar, ni causar la interrupción de las actividades de cualquier otra área de la Institución.

Art. 69. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- (a) Darse de baja de la Institución cuando así lo decide.
- (b) Recibir las constancias, certificados títulos y grados correspondientes previo pago de los costos establecidos por la institución.
- (c) Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses y para la cual califique según los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- (d) A la confidencialidad de su información en términos de las leyes mexicanas que para tal efecto estén vigentes

Art. 70. El estudiante tiene derecho a reclamar por escrito y de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución cuando:

- (a) El docente no asista a clase regularmente y con puntualidad.

- (b) Cualquier miembro de la comunidad INQBA se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- (c) En caso de no estar conforme con la calificación obtenida exponiendo para ello los argumentos y evidencia correspondiente.

DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Art. 71. Conocer y cumplir los reglamentos y políticas institucionales.

Art. 72. El estudiante tiene la responsabilidad de entregar la documentación auténtica necesaria para su ingreso en las fechas establecidas para ello, de no cumplir con este compromiso o de comprobarse la falsedad de uno o más documentos, será responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados de este hecho.

Art. 73. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder simple, pero el estudiante será responsable de lo que su apoderado realice y no podrá hacer reclamaciones o cambios de no estar de acuerdo con las decisiones tomadas en su nombre.

Art. 74. El estudiante tiene la responsabilidad de orientar su esfuerzo a ser un estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas inscritas normales o retrasadas.

Art. 75. Los estudiantes deberán cumplir con las normas que al comenzar el período escolar fije cada profesor para asegurar la asistencia y puntualidad, en todas las actividades del curso.

Art. 76. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen, así como en las actividades complementarias que se señalen como obligatorias para el desarrollo de su perfil emprendedor.

Art. 77. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución, por concepto de colegiaturas, extraordinario, propedéutico, actividades y programas con costo adicional y cualquier otro concepto que le genere un cargo financiero.

Art. 78. El estudiante deberá participar objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

Art. 79. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas y siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 80. Como estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución que contribuyan a su mejor formación.

Art. 81. Como estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, eventos académicos, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución como complemento para su formación integral.

Art. 82. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Art. 83. Registrar y mantener actualizado sus datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico dónde desea recibir información oficial y oportuna de INQBA así como los datos de la persona o personas a quien la institución debe contactar en caso de emergencia.

Art. 84. El estudiante tiene el deber de cumplir con:

(a) En caso de conocer algún hecho violatorio al reglamento por parte de un miembro de la comunidad INQBA, informar a las autoridades de la Institución y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.

(b) Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.

(c) Mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la institución, dentro de la Institución en aulas u oficinas su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad, en caso de que se lo soliciten.

(d) Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

Art. 85. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Art. 86. El estudiante tiene el deber de no incurrir en las siguientes conductas:

(a) Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros, durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas; así como presentarse a clases en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de narcóticos.

(b) Distribuir, vender o regalar cualquier tipo de droga, dentro de la Institución o en alguna actividad oficial o en actividades organizadas por cualquier asociación estudiantil.

(c) Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.

(d) Introducirse a la Institución portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.

- (e) Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- (f) Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- (g) Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- (g) Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Institución.
- (h) Apoderarse sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- (i) Realizar dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- (j) Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- (k) Faltar el respeto que se merece cualquier integrante de la Comunidad INQBA, ya sea de manera física o por medios electrónicos.
- (l) Gritar o hacer escándalos, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos.
- (m) Usar palabras ofensivas y uso de la fuerza física o por medios electrónicos para resolver diferencias individuales o expresarse, dentro de las instalaciones.
- (n) Hacer apuestas en juegos de azar o en cualquier tipo de juego, dentro de las instalaciones.
- (o) Hacer grabaciones de administrativos, docentes, estudiantes y otros integrantes de la comunidad universitaria para usarlos con fines personales en perjuicio de terceras personas.
- (p) Utilizar palabras altisonantes, groseras u ofensivas en el aula, instalaciones, en eventos externos donde asista en nombre de la Institución o en medios electrónicos de la misma.
- (q) Incurrir en actitudes y acciones de violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad INQBA, ya sea de manera física o virtual.
- (r) Incurrir en actitudes y acciones de discriminación contra cualquier miembro de la comunidad INQBA, ya sea de manera física o virtual.
- (s) Acosar de cualquier forma, ya sea de manera virtual o física a cualquier miembro de la comunidad INQBA.
- (t) Incurrir en actividades que pudieran ser consideradas como constitutivas de la comisión de un delito.
- (u) Incurrir en el tráfico de influencias para beneficio propio o terceras personas.
- (v) Incurrir en actividades y acciones de tipo sexual, ya sea de manera física o virtual.

(w) Utilizar vaporizadores en las instalaciones de la Institución.

Art. 87. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza tales como:

(a) Falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución.

(b) Recibir o aun sólo pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.

(c) Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.

(d) Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.

(e) Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.

(f) Realizar cualquier plagio académico o intelectual.

(g) Difundir noticias falsas por cualquier medio en detrimento de la Institución o de la Comunidad INQBA.

DE LOS TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 98. Las sanciones aplicables al estudiante por la realización de una o más faltas académicas o administrativas de acuerdo a su gravedad y contexto y que podrán ser aplicadas por la Dirección General Académica son:

(a) Amonestación verbal.

(b) Amonestación escrita con copia a su expediente.

(c) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.

(d) Negativa al acceso o retiro del espacio Institucional.

(e) Reparación total de los daños causados.

(f) Pérdida de beca.

(g) Baja de equipos representativos de la Institución.

(h) Expulsión temporal de la Institución.

(i) Expulsión definitiva de la Institución.

(j) Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.

(k) Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Art. 89. No podrá sancionarse a un estudiante sin previa revisión de pruebas, escuchar testigos de cargo y descargo y dar la oportunidad al estudiante de ser escuchado.

CAPÍTULO VI. DE LAS BECAS DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Art. 90. Las becas que ofrece la Institución aplican para licenciatura y posgrado.

Art. 91. Las becas se otorgarán sobre el total de los pagos que corresponden al ciclo escolar.

Art. 92. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Art. 93. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca en licenciatura o posgrado por primera vez son:

- (a) Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- (b) Tener un promedio mínimo de ocho (8) en el bachillerato o de nueve (9) en licenciatura.
- (c) No tener adeudos en la Institución.
- (d) Requisitar la solicitud correspondiente.
- (e) Hacer la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos por la dirección general académica.

Art. 94. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:

- (a) Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos por la dirección general académica.
- (b) Ser estudiante regular.
- (c) Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) en licenciatura y nueve punto cinco (9.5) en posgrado.
- (d) Permanecer en el mismo nivel educativo.
- (e) Requisitar adecuadamente los formatos necesarios.
- (f) No tener ningún adeudo con la Institución.
- (g) No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Art. 95. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.

Art. 96. La Institución únicamente asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Art. 97. La asignación de becas por primera vez o de renovación es **facultad única** del Comité de Becas y su fallo es **inapelable**.

Art. 98. El Comité de Becas estará integrado por el Director General, quien Presidirá; el Director Académico, quien será el Secretario; el Director Administrativo y el Director de Servicios Escolares.

Art. 99. La Institución asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% **de los ingresos por inscripción y colegiatura de los estudiantes de todos los programas con número de ACUERDO.**

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Art. 100. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- (a) Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- (b) Solicitar la renovación, siempre y cuando continúe cumpliendo con los requisitos establecidos.
- (c) Solicitar una mejoría en su plan de beca, si sus méritos académicos y condiciones económicas lo justifican.

DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Art. 101. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- (a) Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- (b) Obtener un promedio mínimo de 8.5 o 9.5 en cada cuatrimestre cursado
- (c) Mantener excelente conducta.
- (d) Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- (e) Dado el caso, y según su plan de beca mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir.
- (f) Cumplir con el presente Reglamento.

DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Art. 102. El término de la beca ocurre:

- (a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- (b) Cuando el becario lo solicite.
- (c) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Oficial Académico.
- (d) Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- (f) Cuando termina un nivel de estudios.

Art. 103. La cancelación de beca ocurre:

- (a) Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- (b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- (c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- (d) El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante **regular**.
- (e) Por tener adeudos en caja.
- (f) Por cambio de programa Académico.

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL DE SUS FINES Y DEFINICIÓN

Art. 104. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del País.

Art. 105. El objetivo general del Servicio Social es generar conciencia en los estudiantes sobre las necesidades sociales reales de México mediante su participación en proyectos y programas de instituciones gubernamentales que coadyuven y aporten en el desarrollo social, económico y educativo de cualquier región del país privilegiando el Estado de Puebla, las comunidades cercanas o las regiones de procedencia del estudiante.

Art. 106. Los programas de Servicio Social en los que participe el estudiante, deberán en todo caso, cubrir al menos alguno de los siguientes objetivos específicos:

- (a) Contribuir con la formación personal, profesional o académica del alumno.
- (b) Permitir que el alumno reconozca y actúe en favor del desarrollo social, económico o cultural de su comunidad o de la sociedad mexicana menos favorecida.
- (c) Desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.
- (d) Crear espacios de aprendizaje situado y desarrollo de las competencias de liderazgo, creatividad, emprendimiento, organización, responsabilidad, autogestión, autorregulación, trabajo en equipo y orientación al logro.
- (e) Convertir las actividades propias del proyecto o programa en verdadero acto de reciprocidad por parte del estudiante para con la sociedad.

DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 107. El cumplimiento de al menos 480 horas de Servicio Social en los términos marcados por el presente documento es obligatorio y requisito indispensable para obtener el título profesional de licenciatura.

Art. 108. Aquellos alumnos que lo deseen, podrán iniciar su servicio social a partir del quinto cuatrimestre de su programa siempre y cuando no presenten problemas académicos y sean autorizados por la dirección académica para tal efecto.

Art. 109. Los estudiantes deberán liberar el total de sus horas de Servicio Social en un tiempo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años.

Art. 110. Los estudiantes que estén cursando dos programas de licenciatura, deberán realizar su servicio social para cada uno de ellos.

Art. 111. Los estudiantes deberán indicar oficialmente y por escrito a la oficina responsable de la administración del Servicio Social si desean ser asignados a un programa de Servicio Social institucional de INQBA o desean realizarlo en programas de Servicio Social propuestos por ellos para cubrir total o parcialmente sus horas de Servicio Social.

DE LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 112. Los programas y proyectos de Servicio Social ya sean institucionales o propuestos por los estudiantes deberán:

- (a) Cumplir con los objetivos establecidos en este reglamento.
- (b) Deberán realizarse en instituciones gubernamentales.
- (c) Deberá siempre estar por escrito y firmado por el responsable de servicio social de INQBA y la persona responsable del proyecto específico.
- (d) Las horas contabilizadas como efectivas para fines de liberación de Servicio Social podrán ser aquellas que el estudiante realice en el sitio o lugar específico de la actividad o aquellas que por proyecto o resultado realice en su casa o en las propias instalaciones de INQBA.
- (e) Contar con un responsable de la institución donde se realizará o gestionará el proyecto de Servicio Social quien deberá dar seguimiento del proyecto, informar oportunamente a la dirección académica de INQBA sobre cualquier punto o problemática que se presentare en el transcurso del proyecto, incumplimiento o indisciplina de los estudiantes, así como del reporte y liberación de horas parcial o total del proyecto.
- (f) Contar con el convenio que lo ampare correctamente firmado entre INQBA y la institución donde se realizará el Servicio Social o que auspicia y coordina el proyecto.
- (g) Ningún proyecto de Servicio Social creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante e INQBA, ni entre el estudiante y la institución donde lo realice.

Art. 113. Todo estudiante de licenciatura INQBA debe asistir al taller o plática de inducción al Servicio Social antes de iniciar su proceso de cumplimiento y liberación.

Art. 114. Todo estudiante para oficialmente considerarse como parte de un proyecto de Servicio Social deberá contar previamente al inicio de sus actividades de Servicio Social con una Carta de Asignación por parte de la Dirección Académica en la que debe constar al menos, la fecha de emisión, el nombre completo del estudiante, el proyecto en el que prestará su Servicio Social y la mención de conocer el presente documento, así como las normas y sanciones que aplican en materia de Servicio Social.

Art. 115. Al cierre de cada periodo cuatrimestral académico de INQBA, se debe realizar un reporte de las actividades y logros de cada proyecto de servicio social por parte del responsable del proyecto, así como una liberación parcial o total de las horas establecidas en el proyecto.

Art. 116. Al finalizar la totalidad del proyecto de Servicio Social, el alumno deberá presentar un reporte oficial escrito con sus actividades realizadas, los logros obtenidos, así como una reflexión personal sobre su aprendizaje y experiencias.

Art. 117. Una vez que el alumno ha realizado un mínimo de 480 horas de Servicio Social ya sea participando en uno o más proyectos de Servicio Social, podrá solicitar al área responsable en INQBA su carta de liberación de Servicio Social en la que se incluirán los proyectos realizados y las horas liberadas de cada proyecto. Dicha carta se emitirá en original para el alumno y original para su expediente oficial con fines de trámites de titulación.

Art. 118. En ningún caso podrán aceptarse cartas de Liberación de Servicio Social a alumnos que no cuenten con Carta de Asignación oficial por parte de INQBA o de programas de Servicio Social que no cumplen con lo establecido en el presente documento, no importando que el alumno haya ya invertido tiempo o recursos personales en dichos programas no autorizados.

DE LAS SANCIONES

Art. 119. Los estudiantes que participan en un programa de Servicio Social representan oficialmente a INQBA Escuela de Negocios y por lo tanto están sujetos a sus reglamentos todo el tiempo, inclusive en actividades fuera de la institución por lo que están sujetos al reglamento general de la institución y a las sanciones que prevé, inclusive la baja definitiva de la institución.

Art. 120. Los estudiantes que por causa injustificada abandonen, incumplan, se desempeñen con baja calidad o indisciplina en los proyectos de Servicio Social recibirán una amonestación por escrito y la oportunidad de continuar en su proyecto, en caso de reincidencia serán dados de baja del programa de Servicio Social. Para aquellos casos de indisciplina grave o aquellos que el director académico considere necesario podrá darse de baja del programa al alumno de manera inmediata y sin mediar amonestación.

Art. 121. El alumno en ningún caso puede dejar de cumplir o darse de baja unilateralmente de su programa de Servicio Social. Si por algún motivo no puede o no desea continuar en su programa, deberá expresarlo de manera oficial de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de este documento.

Art. 122. Los estudiantes que sean dados de baja de un programa de Servicio Social, para el cumplimiento y liberación de sus horas restantes, deberán en todo caso buscar por su cuenta el o los programas de Servicio Social bajo los lineamientos establecidos en este documento

Art. 123. El alumno que sea dado de baja por segunda ocasión de un programa de Servicio Social no podrá inscribirse a un nuevo programa de Servicio Social y será dado de baja de la institución ante la imposibilidad de liberar Servicio Social y por lo tanto de obtener su título y grado correspondiente.

DERECHOS DEL ALUMNO

Art. 124. El alumno tendrá siempre el derecho de informar a la dirección académica de INQBA sobre las inconformidades que se den en la realización de su Servicio Social, ya sea por incumplimiento por parte de la institución receptora, cambio en las actividades u objeto del programa, mal trato o condiciones de inseguridad.

Art. 125. El alumno contará siempre con seguro de accidentes que le cubrirá en las actividades a realizar fuera y dentro de la institución.

Art. 126. Antes de ser sancionado con baja de un proyecto de Servicio Social, el alumno deberá ser escuchado y exponer sus pruebas de descargo al menos a la Dirección General Académica de INQBA o ante la Dirección General de INQBA, quien de manera individual o colegiada determinará la sanción definitiva para el alumno.

Art. 127. Casos y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas y órgano colegiado formado por la Dirección General Académica, la Dirección Académica y la Dirección General de INQBA.

CAPÍTULO VIII. DE LA TITULACIÓN DE LOS OBJETIVOS, REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Art. 128. La Titulación tiene por objeto evaluar los conocimientos y las aptitudes de los alumnos respecto de su Licenciatura, Especialidad o Maestría y determinar que el sustentante posee el criterio suficiente para aplicar dichos conocimientos.

Art. 129. Concluidos los estudios, los egresados y candidatos a obtener el título de licenciatura, especialidad o maestría, deberán en un término máximo de dos años, realizar el trámite correspondiente; caso contrario, para poder obtener el grado correspondiente deberán realizar un proceso de actualización no menor a 120 hrs.

Art. 130. Concluidos los estudios, los egresados y candidatos a obtener el título de licenciatura, el Diploma de Especialidad o el grado de maestría respectivos deberán en todos los casos presentar la documentación marcada por la Secretaria de Educación Pública a través de la oficina de Servicios Escolares de INQBA.

Art. 131. El egresado de la Licenciatura podrá obtener el Título Profesional mediante las opciones siguientes:

- (a) Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma;
- (b) Elaboración de un Libro de Texto, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- (c) Elaboración de Material Didáctico Multimedia, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- (d) Elaboración de un Curso Didáctico, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- (e) Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- (f) Promedio general de la carrera de 9.0;
- (g) Estudios de maestría.
- (i) Sustentación de examen general de conocimientos, y
- (j) Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen en defensa del mismo.

Art. 132. El egresado de la especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad mediante las opciones siguientes.

- (a) Elaboración de tesis de especialidad con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;
- (b) Promedio general del programa, y
- (c) Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen en defensa del mismo.

Art. 133. El candidato a Maestro podrá obtener el Grado Académico de Maestría mediante:

- (a) Elaboración de tesis de grado con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- (b) Elaboración de un libro de texto, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- (c) Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- (d) Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen en defensa del mismo;
- (e) Promedio general de la carrera de 8.0, y
- (f) Sustentación de examen general de conocimientos.

TÍTULO I. ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Art. 134. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Art. 135. La tesis podrá elaborarse de forma individual o en equipo de dos personas; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la institución. Exceptuándose las tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

Art. 136. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años, cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible al nivel educativo y a la asignatura referentes.

Art. 137. El trabajo de tesis desarrollado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Art. 138. El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

Art. 139. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la institución.

Art. 140. Cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, el examen correspondiente se suspenderá, en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Art. 141. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación.

Art. 142. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, eligiendo otro tema y modalidad.

TÍTULO II. ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Art. 143. Se denomina libro de texto, o libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por

exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la institución.

Art. 144. El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Art. 145. La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el asesor que designe la institución, el cual deberá pertenecer al personal docente que designe la misma, tener experiencia profesional y docente mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Art. 146. El libro de texto estará sujeto al plan y programas de estudios correspondientes a la carrera cursada, en la cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Art. 147. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grados Académicos deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo.

TÍTULO III. ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Art. 148. Se denomina Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on-line, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la institución.

Art. 149. El Material Didáctico Multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Art. 150. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por la institución, el cual deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años, y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Art. 151. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo.

TÍTULO IV. ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDÁCTICO CON SUSTENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Art. 152. El alumno que seleccione esta opción deberá tener un promedio mínimo de ocho punto cero.

Art. 153. Será una propuesta didáctica innovadora con las características siguientes:

- (a) Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de dificultad;
- (b) Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimiento medular de la carrera;
- (c) Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso enseñanza – aprendizaje de la asignatura seleccionada;
- (d) Contará con un marco teórico que respalde su contenido;
- (e) Especificará el tiempo necesario para su desarrollo;
- (f) Tendrá presentación y justificación sustantivas;
- (g) Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso;
- (h) Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
 - i. Objetivos generales, particular y específicos; ii. Metodología;
 - iii. Procedimientos; y iv. Elementos de evaluación.
- (i) Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Art. 154. La institución asignará a la persona o personas que tendrán a su cargo las asesorías acerca del diseño del curso, quienes tendrán que acreditar una amplia experiencia profesional en la materia y como mínimo licenciatura, posgrado o autorización para ejercer una especialidad, comprobable con el nivel educativo correspondiente y serán éstas quienes otorguen la autorización cuando el trabajo esté debidamente concluido.

Art. 155. Las autoridades de la institución designarán al personal que revisará y dará su fallo de aprobación sobre el curso propuesto.

Art. 156. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional o Diploma de Especialidad deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo.

TÍTULO V. MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Art. 157. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Art. 158. El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades, y por la institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo. **Art. 177.** El egresado que opte por este medio de titulación, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones la autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo.

Art. 159. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

Art. 160. Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional respectivo.

TÍTULO VI. ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE (9.0) EN LA LICENCIATURA OCHO (8.0) EN LA MAESTRÍA

Art. 161. El egresado que elija esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- (a) Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera;
- (b) Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios;
- (c) Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- (d) Haber realizado su servicio social.

Art. 162. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito a la institución la realización del acto de recepción profesional.

Art. 163. La Comisión Dictaminadora deberá integrarse por el responsable de control Escolar, Responsable o Coordinador de la Carrera y el Director Académico.

TÍTULO VII. OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Art. 164. El egresado de licenciatura que se decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- (a) Obtener la aprobación correspondiente de la institución;
- (b) Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura antes de iniciar la maestría;
- (c) Haber realizado su Servicio Social;
- (d) Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudió: y
- (e) Haber cursado y aprobado el 50% de créditos de la maestría.

Art. 165. La Institución verificará el cumplimiento de todos los requisitos que señala el artículo anterior, debiendo remitir a la Secretaría las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

TÍTULO VIII. SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Art. 166. El examen habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

Art. 167. El examen constará de dos etapas, escrita y oral, que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento cada una.

Art. 168. Las etapas de examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual; para el de examen escrito podrá constituirse un grupo donde el sustentante presente su propio examen en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por la institución.

Art. 169. El examen oral será individual y ante un jurado designado para el efecto.

Art. 170. Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

TÍTULO IX. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO FINAL DE PROGRAMA ACADÉMICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

Art. 171. Se denomina proyecto final de programa académico al trabajo realizado por el alumno de licenciatura durante dos cursos consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.

El proyecto final del programa académico se elaborará de manera individual o en pareja; deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Secretaría.

Art. 172. El objetivo de este proyecto es que el estudiante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín. Dada la diversidad de áreas del conocimiento, el alumno definirá su proyecto en función de las características del programa académico respectivo.

Art. 173. La institución designará el docente o docentes que tendrán a su cargo las asesorías del proyecto final, quienes deberán pertenecer al personal de la misma, y contar con cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado en su especialidad. El proyecto final deberá estar debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.

Art. 174. El alumno que elija esta opción para obtener el título profesional de licenciatura, deberá sustentar examen oral individual en defensa de su proyecto.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS PARA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, ESPECIALIDAD U OBTENCIÓN DE GRADO, E INTEGRACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR TÍTULO I. DE LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, ESPECIALIDAD U OBTENCIÓN DE GRADO

Art. 175. El procedimiento que seguirá el egresado o candidato para la aprobación del Trabajo de Titulación, Especialidad u Obtención de Grado es el siguiente:

- (a) El egresado o candidato presentará ante las Coordinaciones Académicas el trabajo de investigación correspondiente a la opción elegida, el proyecto será avalado por el asesor metodológico, quien lo analizará; y de cubrir todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, y metodológicos procederá a emitir el oficio de aceptación del trabajo;
- (b) Reunidos los requisitos anteriores, el Coordinador Académico deberá nombrar al asesor de contenido, quien brindará el apoyo necesario en cuanto a la materia que se esté desarrollando en el trabajo de investigación para que de forma colegiada con el asesor metodológico orienten el proyecto en su forma y fondo;
- (c) Una vez aprobado el proyecto se concederá al aspirante un plazo no mayor de seis meses para la presentación del documento terminado. En el caso de los proyectos que requieran de un plazo mayor, este deberá quedar indicado en el mismo;

- (d) Si el egresado no presenta el documento escrito en el tiempo establecido, el proyecto será cancelado y deberá iniciar nuevamente los trámites respectivos;
- (e) Una vez concluido el Trabajo de Titulación, Especialidad u Obtención de Grado, el proyecto será revisado y avalado por los asesores de contenido y metodológico, asentándose en oficio debidamente firmado, el responsable del Departamento Escolar girará la autorización para la impresión del mencionado trabajo;
- (f) El egresado enviará nueve ejemplares impresos y empastados del documento escrito de Titulación, Especialidad u Obtención de Grado, veinte días antes del Examen Profesional como mínimo al Departamento Escolar de la Institución. La distribución de los ejemplares será de la siguiente manera: Cinco se entregarán al Jurado, tres a la Biblioteca de la Institución y uno al Coordinador Académico, así mismo entregará una versión electrónica de la tesis en CD a la Biblioteca;
- (g) La Dirección Académica nombrará al Jurado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del presente reglamento;
- (h) Al ser aceptado el Trabajo de Titulación por los asesores, el Departamento Escolar solicitará a la Oficina de Titulaciones de la Secretaría el nombramiento del representante de esta dependencia y entregará un ejemplar del Trabajo de Titulación para su conocimiento.

Art. 176. El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

Presidente.- Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Secretario.- Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Vocales.- Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Suplente.- Podrá ser algún docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal, y participará en el Jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

Representante de la Secretaría.- La Secretaría se reserva el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

En caso de ausencia del Presidente del Jurado, éste será suplido por el secretario; y éste a su vez, por el primer vocal. La ausencia de un vocal será suplida por el suplente.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Art. 177. La autorización para presentar el Examen Profesional quedará sujeta al siguiente procedimiento:

El Departamento Escolar notificará al menos con quince días naturales de anticipación, la fecha y hora del Examen Profesional al solicitante, a los miembros del Jurado y a la Dirección Académica.

TÍTULO III. DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Art. 178. El Examen Profesional y de Grado se desarrollará de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- (a) Antes de iniciar el Examen, el Jurado deberá reunirse en el aula designada para el Examen Profesional, y de grado y cada miembro formulará los mecanismos de preguntas;
- (b) El Examen Profesional y de grado comprenderá dos fases. En la primera el sustentante hará una exposición del trabajo presentado en el documento escrito en un tiempo máximo de treinta minutos. Cada miembro del Jurado podrá hacer al sustentante las observaciones que estime pertinentes sobre el trabajo, solicitándole las aclaraciones y explicaciones que juzgue necesarias. En la segunda etapa, los Sinodales plantearán al sustentante las preguntas correspondientes y, si lo estiman necesario, harán un interrogatorio sobre cuestiones generales relacionadas con la carrera del egresado o del aspirante al grado según sea el caso.

Art. 179. Al terminar el Examen, el Jurado deliberará en privado y anotará en el Acta el resultado correspondiente.

Los resultados del examen correspondientes serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

(a) Aprobarlo por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del Jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- i).-** Promedio mínimo de 9.0;
- ii).-** Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- iii).-** Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- iv).-** Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

(b) Aprobarlo por unanimidad.

A juicio del Jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- i).- Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
- ii).- Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

(c) Aprobarlo por mayoría.

A juicio del Jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- i).- Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del Jurado;
- ii).- Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;
- iii).- Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

(d) No aprobarlo.

A juicio del Jurado no se aprobará, cuando el sustentante;

- i).- No haya sido aprobado al menos por dos de tres, o tres de cinco miembros del Jurado.

Art. 180. Una vez concluida la deliberación del Jurado, el Secretario del mismo dará lectura al Acta Oficial del Examen Profesional, o de Grado en un recinto especialmente asignado para este tipo de actos solemnes.

Art. 181. De ser aprobatorio el resultado del Examen, el Presidente del Jurado dirigirá al sustentante un breve mensaje en relación con este acto solemne, exhortándole a conducirse conforme a los preceptos de la ética y demás disposiciones que normen el ejercicio de la profesión respectiva.

Art. 182. El Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico se tramitará y expedirá a petición del interesado, una vez que haya aprobado el Examen Profesional, de Especialidad o de Grado y cubierto los requisitos correspondientes.

Art. 183. Si el resultado del Examen Profesional, o de Grado no es aprobatorio, se dictaminará como Diferido, y se le concederá al sustentante otra oportunidad más en la fecha que el Jurado determine; dentro de un plazo no mayor de tres meses. El sustentante tramitará la nueva fecha de Examen ante el Departamento Escolar y en caso de que en esta segunda oportunidad el resultado no sea aprobatorio, se dictaminará como Suspendido, lo cual implica que el sustentante deberá iniciar todo el trámite de Titulación pudiendo elegir otro tema o modalidad.

EL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 184. El Personal Académico son los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo a la Filosofía, Valores y Modelo de la Institución y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

Art. 185. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se regirá por los siguientes criterios:

- (a) Escolaridad mínima de licenciatura, maestría o doctorado según sea el caso y de acuerdo al nivel de estudios que imparta.
- (b) Experiencia profesional y/o académica de por lo menos tres años.
- (c) Tener el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que se impartirá.
- (d) Presentación de una clase muestra.
- (e) Presentación de documentos que acrediten su experiencia profesional y en su caso; cursos diplomados, cursos de capacitación en el área docente, trabajos publicados, méritos acumulados y distinciones recibidas.
- (f) Presentación de los exámenes de selección que el área de personal de la institución defina.

Art. 186. El personal académico tiene la obligación de:

- (a) Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- (b) Entregar al inicio del curso a la institución y a los alumnos de manera oficial su plan de trabajo, formas de evaluación y reglas internas de la clase.
- (c) Orientar los contenidos de su clase al ejercicio práctico del estudiante.
- (d) Cumplir con las disposiciones Institucionales relativas a la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
- (e) Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, y elevar los niveles de aprovechamiento.
- (f) Cumplir con el tiempo reglamentario de impartición de clase, permitiendo un descanso de 5 minutos por cada hora clase o su proporcional de tiempo.
- (g) Iniciar puntualmente su clase.
- (h) Retroalimentar puntual y constantemente durante el curso a sus estudiantes de manera cuantitativa y cualitativa.
- (i) Entregar a tiempo los resultados de evaluación parciales y finales para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante. (j) Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo.
- (k) Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades y aptitudes, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable.
- (l) Hacer las correcciones pertinentes en caso de ser necesario.

- (m) Seguir las indicaciones de la Dirección General Académica en cuanto al condicionamiento o suspensión de derechos de los estudiantes
- (n) Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa.
- (o) Cumplir cabalmente con la normatividad Institucional.

Art. 187. Son derechos del personal académico:

- (a) Recibir y conocer la normativa, políticas y procesos académicos y administrativos de la institución.
- (b) Conocer el modelo educativo vigente, así como las estrategias para su implementación y logro.
- (c) Recibir capacitación para su labor docente.
- (d) Recibir las remuneraciones acordadas por su trabajo.
- (e) Recibir retroalimentación sobre su desempeño docente cuantitativa y cualitativamente cada periodo
- (f) Ser escuchado en casos de conflicto en donde se considere afectado (g) Ser reconocido públicamente por su alto desempeño docente.

DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

Art. 188. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- (a) Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos y documentación oficial.
- (b) La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su misión, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, dentro de la institución.
- (c) Incurrir en cualquier actividad o comportamiento impropio de su labor como docente y como ejemplo para sus alumnos
- (d) Concurrir a la Institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- (e) Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la institución o en sus zona aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.
- (f) Portar cualquier clase de arma a la Institución.
- (g) Las inasistencias injustificadas.

DE LAS SANCIONES

Art. 189. Las sanciones aplicables por la dirección general académica o las direcciones de programa pueden ser de acuerdo al caso:

- (a) Amonestación verbal.
- (b) Amonestación escrita con copia al expediente.
- (c) Reparación total de daños causados.

Art. 190. Las sanciones aplicables por la Comisión de Honor y Justicia o las direcciones de programa pueden ser de acuerdo al caso:

- (a) Suspensión temporal de la Institución.
- (b) Suspensión definitiva de la Institución.
- (c) Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades educativas.
- (d) Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades competentes.

Art. 191. En el caso específico de las inasistencias sin causa justificada, que repercuten en detrimento del aprendizaje del estudiante se consideran las siguientes sanciones:

- (a) La primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- (b) En la segunda ocasión: se levantará un acta administrativa, con copia a su expediente, y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- (c) Si esto ocurriera por tercera ocasión causará baja definitiva de la Institución.

DE LOS PAGOS

Art. 192. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Art. 193. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

Art. 194. Para los programas de licenciatura y posgrado, los pagos de colegiatura se efectuarán en y mensualidades de acuerdo a los programas cuatrimestrales. La fecha límite de pago será los 10 primeros días de cada mes, según se indica en el Calendario Oficial Escolar cuatrimestral.

Art. 195. La institución estructura su cuota por curso, el cual se conforma por un paquete de asignaturas que de acuerdo al plan de estudios y mapa curricular se deben llevar en forma regular en un periodo lectivo, sin embargo, cuando el estudiante decida llevar una sobre carga académica se cobrará por asignatura adicional al “paquete”.

Art. 196. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.

Art. 197. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Art. 198. No procederá la realización de cualquier pago de trámite sea de baja, solicitud de certificado de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, reinscripción, constancias, titulación, etc. si existe adeudo de parcialidades o recargos en Caja.

Art. 199. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.

Art. 200. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite.

Art. 201. Si el estudiante tiene adeudos vencidos de cualquier tipo, no se le entregará ningún documento oficial que este en el archivo la Institución hasta que no cubra su adeudo.

Art. 202. En caso del pago de la Titulación esté tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el Reglamento. De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho a titularse en esa promoción debiendo esperar al siguiente periodo de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.

Art. 203. Los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta no tendrán derecho a presentar examen y obtendrán una calificación reprobatoria en el mismo.

Art. 204. Los estudiantes no podrán presentar el examen al cubrir su adeudo ni podrán solicitar la modificación de calificación por falta de pago a tiempo.

Art. 205. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen global, profesional o de grado y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asumen ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Ordenamiento deroga los reglamentos anteriores

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido y las demás que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. – Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por la Dirección General o en su caso por la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. – Las direcciones deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

QUINTO. – Todas las opciones de Titulación para Licenciatura que se incorporan a este Reglamento podrán aplicarse a las generaciones que ingresaron anteriormente a su publicación.

SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor un día después que sea presentado a la Secretaría de Educación Pública.